

ANEXO I A LA DISPOSICION SEC. ECONOMICO N° 602/23
CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN

Las presentes condiciones tienen por fin regular los contratos de locaciones de servicios que vinculen a la Universidad Nacional de Villa María con terceros contratantes.

Dichos contratos se encontrarán sujetos a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Estas condiciones generales forman parte integrante de los contratos de locación de servicios que vinculen a la Universidad Nacional de Villa María con terceros contratantes.

SEGUNDA: La contraparte se obliga a realizar las tareas asignadas de conformidad con las normas vigentes o futuras, generales o específicas, emanadas de la autoridad educacional o universitaria competente.

La finalidad esencial perseguida por las partes consiste en la consecución de los fines, pautas y objetivos fijados por la Universidad para el período temporal referido en el contrato, como resultado del cumplimiento de las obligaciones que asume la Contraparte.

TERCERA: El responsable del área contratante de la Universidad Nacional de Villa María, emitirá un Informe que deberá ser presentado en la Secretaría Económica de la Universidad, una vez finalizada cada prestación, expidiéndose fundadamente sobre el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones asumidas por la Contraparte y su efecto o incidencia en el resultado final perseguido, a los fines de su evaluación y de lo previsto en las cláusulas SÉPTIMA, OCTAVA, NOVENA y concordantes de estas CONDICIONES GENERALES.

CUARTA: Todas las cuotas se abonarán por periodo vencido dentro de los siete días hábiles posteriores a la presentación en la Secretaría Económica de la UNIVERSIDAD de los Informes citados en la Cláusula TERCERA.

Las sumas correspondientes serán abonadas con depósito interbancario previa presentación del comprobante de CBU emitido por el Banco. Las retenciones que deban realizarse sobre el pago se registrarán por lo dispuesto por las normas nacionales vigentes.

Para el caso de prestar servicios en menor tiempo del estipulado, el importe a pagar se calculará en forma proporcional.

QUINTA: El vínculo que liga a las partes por el contrato no implica relación de dependencia de la Contraparte respecto a la Universidad.

Son a cargo exclusivo de la Contraparte los aportes previsionales e impositivos que, por la prestación que compromete realizar, le correspondan efectuar según las normas legales y reglamentarias pertinentes, tanto en el orden nacional como provincial.

La Universidad actuará de conformidad con la normativa vigente en su carácter de agente de retención e información respecto de los organismos previsionales y tributarios.

La Contraparte tendrá la obligación de informar a la Universidad, bajo su absoluta responsabilidad, de cualquier modificación que se produjera en la situación impositiva.

La Contraparte deberá cumplir con todas las normativas emanadas de la Administración Federal de Ingresos Públicos, presentando las constancias pertinentes en caso de revestir el carácter de exento en algún tributo, o Certificado de No Retención (en caso de corresponder) y confeccionando la Factura a nombre de la Universidad Nacional de Villa María, Exenta en IVA y Ganancias, CUIT: 30-66938712-8.

SEXTA: CONFIDENCIALIDAD: La Contraparte no podrá comunicar a persona alguna la información no publicada o de carácter confidencial de la que se haya tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que la Universidad lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo.

Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del contrato, haciéndose responsable La Contraparte de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados. La Contraparte declara conocer la Ley N° 24.766 o la que en el futuro la reemplace.

SÉPTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: El contrato quedará resuelto por las siguientes causas:

a) Por incumplimiento, por cualquiera de las partes, de alguna de las obligaciones asumidas según el contrato. La denuncia del

incumplimiento corresponde a la parte afectada y no podrá ser argumentada por la incumplidora.

b) Por existir acuerdo entre las partes respecto a la rescisión anticipada.

OCTAVA: La Universidad se reserva el derecho a demandar por daños y/o perjuicios que se le ocasionare por la resolución anticipada del contrato que provenga de la causal del apartado a) de la Cláusula SÉPTIMA, salvo que el incumplimiento se derive de hecho fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobados.

NOVENA: Para el supuesto que la resolución del contrato se produzca por la causal indicada en el apartado b) de la Cláusula SÉPTIMA, La Contraparte renuncia expresamente a reclamar indemnización alguna, salvo el derecho a percibir el pago por las prestaciones efectivamente realizadas e informadas favorablemente.

DÉCIMA: ÁMBITO FÍSICO: La Contraparte deberá realizar sus prestaciones en el ámbito físico de la Universidad Nacional de Villa María ó donde el cumplimiento de la tarea lo haga necesario según la Universidad se lo indique.

DÉCIMA PRIMERA: La Contraparte reconoce la trascendencia del trabajo para el que es convocado dentro del marco del proyecto educativo de la Universidad Nacional de Villa María, tanto en lo que hace a su contenido como al cumplimiento de los plazos en que debe realizar las distintas prestaciones.

En virtud de ello y para el caso de incumplimiento se conviene como Cláusula Penal la obligación de indemnizar a la Universidad por una suma igual al doble del precio total del contrato, ello sin perjuicio del deber de indemnizar a la Universidad por la diferencia si el daño y/o perjuicio ocasionado a ésta superare dicho monto.

DÉCIMA SEGUNDA: A todos los efectos legales, serán válidas todas las notificaciones, judiciales o extrajudiciales, que se originen por el contrato en los domicilios reales y electrónicos enunciados en el encabezamiento del mismo, donde las partes constituyen domicilio.

A los mismos efectos se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de Villa María, Provincia de Córdoba, con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponder.